



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 865 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 1 AGO 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 14226-2020, presentado por el Director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones, quien solicita corrección por error material de la Resolución Directoral N° 173-2020-ANA/AAA I C-O; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos.”¹ (El resaltado es nuestro).

Que, con Oficio N° 161-2020-MINAGRI-PSI-DIR el Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI, mediante el cual informa el hallazgo de un error material en la Resolución Directoral N° 173-2020-ANA/AAA I C-O emitida el 27 de febrero del 2020, en la que se autoriza la ejecución de obras mínimas en el marco del Proyecto Rehabilitación de defensa ribereña con encauzamiento y roca al volteo del cauce del río Lihualia en el sector Cuyhuas, en la cual se consideró

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

erróneamente la coordenadas del tramo a intervenir, consignada en el artículo 1°; tras la evaluación técnica, se emitió el Informe Técnico N° 017-2020-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH-LAFR en el que da cuenta que de la revisión de la verificación técnica de campo realizada el 09 de enero del 2020, se tiene las coordenadas de la zona de intervención que difieren de las consignadas en la resolución materia del presente procedimiento, concluyendo que existen los elementos técnicos necesarios para proceder con la rectificación del error material advertido.

Que, el Área Legal tras la revisión del expediente se ha corroborado que en efecto se ha producido un error material considerando erróneamente las coordenadas Datum correspondiente a la zona de intervención, consignada en el artículo 1°; de la Resolución Directoral N° 173-2020-ANA/AAA I C-O; en consecuencia, al ser una equivocación evidente y ostensible, con la mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado; se tiene que existe un error material; debiendo corregirse de oficio el error advertido.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 173-2020-ANA/AAA I C-O; en relación a las coordenadas Datum WGS zona 19 Sur correspondiente a la fuente natural río Colca; siendo que, donde **dice: “Este (x) 216163.00 Norte (x) 8271042.00”**; debe **decir: “Este (x) 189877.00 Norte (x) 8223421.00”**, debiendo mantener en todos los demás aspectos la resolución, en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución al Director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc. Arch.